



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Veintitrés de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00652 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Insértese en el cuerpo del libelo introductivo, el acápite de hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deberán presentarse debidamente determinados clasificados y numerados (*núm. 8, artículo 82 ejusdem*).

2.- acredite el derecho de postulación *-ius pustulandi-* en cabeza del togado que presenta la solicitud de prueba anticipada (Artículo 73 *ibídem*).

3.- Precítese en el acápite de notificaciones, la dirección electrónica del solicitante Iván Casallas Bello.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **45 ELECTRONICO** Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA